

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-oct.-22. A Despacho del señor Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2530
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: Ever Migdonio Ordoñez Cortes
Radicación: 765204003005-2022-00505-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva con garantía real, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa se procederán a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física los títulos ejecutivos materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **EVER MIGDONIO ORDOÑEZ CORTÉS**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré 132207163642 y escritura pública que se relacionan a continuación:

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Total Cuota
96	1/07/2021	\$136.144,99	\$140.151,10	\$276.296,09
97	1/08/2021	\$122.612,25	\$139.042,99	\$261.655,24
98	1/09/2021	\$123.730,48	\$137.924,76	\$261.655,24
99	1/10/2021	\$124.858,90	\$136.796,34	\$261.655,24
100	1/11/2021	\$125.997,62	\$135.657,62	\$261.655,24
101	1/12/2021	\$127.146,72	\$134.508,52	\$261.655,24
102	1/01/2022	\$128.306,30	\$133.348,94	\$261.655,24
103	1/02/2022	\$129.476,45	\$132.178,79	\$261.655,24
104	1/03/2022	\$130.657,28	\$130.997,96	\$261.655,24
105	1/04/2022	\$131.848,87	\$129.806,37	\$261.655,24
106	1/05/2022	\$133.051,34	\$128.603,90	\$261.655,24
107	1/06/2022	\$134.264,77	\$127.390,47	\$261.655,24
108	1/07/2022	\$135.489,26	\$126.165,98	\$261.655,24
109	1/08/2022	\$136.724,93	\$124.930,31	\$261.655,24
110	1/09/2022	\$137.971,86	\$123.683,38	\$261.655,24

111	1/10/2022	\$139.230,16	\$122.425,08	\$261.655,24
Saldo parcial		\$2.097.512.18	\$1.981.190.34	

Por las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda:

1.- Por la cuota pactada para el 01-jul.-2021 por valor de \$276.296,09, de los cuales \$136.144,99 son capital y \$140.151,10 a intereses de plazo.

1.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$136.144,99 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de julio de 2021 y hasta que se produzca el pago del capital.

2.- Por la cuota pactada para el 01-ago.-2021 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$122.612,25 son capital y \$139.042,99 a intereses de plazo.

2.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$122.612,25 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de agosto de 2021 y hasta que se produzca el pago del capital.

3.- Por la cuota pactada para el 01-sep.-2021 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$123.730,48 son capital y \$137.924,76 a intereses de plazo.

3.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$123.730,48 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta que se produzca el pago.

4.- Por la cuota pactada para el 01-oct.-2021 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$124.858,90 son capital y \$136.796,34 a intereses de plazo.

4.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$124.858,90 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de octubre de 2021 y hasta que se produzca el pago del capital.

5.- Por la cuota pactada para el 01-nov.-2021 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$125.997,62 son capital y \$135.657,62 a intereses de plazo.

5.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$125.997,62 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta que se produzca el pago del capital.

6.- Por la cuota pactada para el 01-dic.-2021 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$127.146,72 son capital y \$134.508,52 a intereses de plazo.

6.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$136.144,99 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta que se produzca el pago del capital.

7.- Por la cuota pactada para el 01-ene.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$128.306,30 son capital y \$133.348,94 a intereses de plazo.

7.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$128.306,30 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

8.- Por la cuota pactada para el 01-feb.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$129.479,45 son capital y \$132.178,79 a intereses de plazo.

8.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$129.479,45 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de febrero de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

9.- Por la cuota pactada para el 01-mar.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$130.657,28 son capital y \$130.997,96 a intereses de plazo.

9.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$130.657,28 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de marzo de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

10.- Por la cuota pactada para el 01-abr.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$131.848,87 son capital y \$129.806,37 a intereses de plazo.

10.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$131.848,87 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de abril de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

11.- Por la cuota pactada para el 01-may.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$133.051,34 son capital y \$128.603,90 a intereses de plazo.

11.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$133.051,34 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de mayo de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

12.- Por la cuota pactada para el 01-jun.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$134.264,77 son capital y \$127.390,47 a intereses de plazo.

12.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$134.264,77 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

13.- Por la cuota pactada para el 01-jul.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$135.489,26 son capital y \$126.165,98 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

13.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$135.489,26 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de julio de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

14.- Por la cuota pactada para el 01-ago.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$136.724,93 son capital y \$124.930,31 a intereses de plazo.

14.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$136.724,93 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de agosto de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

15.- Por la cuota pactada para el 01-sep.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$137.971,86 son capital y \$123.683,38 a intereses de plazo.

15.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$137.971,86 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

16.- Por la cuota pactada para el 01-oct.-2022 por valor de \$261.655,24, de los cuales \$139.230,16 son capital y \$122.425,08 a intereses de plazo.

16.1.- Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$139.230,16 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual efectivo anual desde el 2 de octubre de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital.

17.- Por la suma de **\$13.284.557.79** por concepto de saldo a capital.

17.1.- Por los intereses de mora sobre el saldo de capital, a partir de la presentación de la demanda, liquidados a la tasas del 13.5% efectivo anual.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, de propiedad del demandado **EVER MIGDONIO ORDOÑEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.835.866 el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-170120**, ubicado en la calle 95 N° 38-15 del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.):

El señor **EVER MIGDONIO ORDOÑEZ CORTES** de conformidad con los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**, toda vez que no se aportó dirección electrónica.

De conformidad con el **inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **citada ley** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería).

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN, identificado con cédula No. 16.593.669 y T.P No. 41.573 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOVENO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c089ef4efbc5568242075887d433053b9bd5b402be89bb775b70c8326340b77**

Documento generado en 27/10/2022 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>